

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Estéreo Sistema, S.A. y/o Lic. Carlos Pichardo Galindo, Apoderado Hacienda de Jaltengo No. 38 Col. Prado Coapa Deleg. Tlalpan 14350 México, D.F. SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/402/12

México, D. F.,

26 MAR, 2012



Nos referimos a sus comunicados con números de folio de entrada 1910 y 3585 de fechas 5 de abril y 10 de junio de 2010, mediante los cuales solicita de esta Comisión, se le autorice a la estación de radiodifusión XHPT-FM la cual tiene asignada la frecuencia de 91.3 MHz, en Córdoba, Ver., concesionada a esa empresa, aumentar la potencia radiada aparente de 3 a 18 kW, actualizando sus coordenadas geográficas, así como cambiar su elemento radiador por otro marca OMB, modelo MP-8-5, de 8 elementos.

Sobre el particular, se le comunica que el resultado del análisis realizado a la información contenida en su solicitud, conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, permite determinar a esta Comisión sobre la procedencia de su solicitud.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 2006; Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 1o, y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, se le autoriza el aumento de potencia radiada aparente de la estación XHPT-FM que tiene asignada la frecuencia 91.3 MHz, a 18 kW, actualizando sus coordenadas geográficas y cambiar el elemento radiador, cuya concesión se encuentra vigente, quedando registrada conforme a lo siguiente:

Características técnicas registradas a la estación.

Potencia radiada aparente (PRA):

18 kW

Sistema radiador:

No Direccional

Área de cobertura:

Córdoba, Ver., y localidades comprendidas

dentro del contorno de 60 dBu.

Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de concesión y las siguientes:

CONDICIONES

 Los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO



CFT/D01/STP/402/12

- 2 -

COMISION FEDERAL DE **TELECOMUNICACIONES**

> un plazo de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

Ubicación de la planta transmisora:

Km 335, Carretera Córdoba-Fortín S/N.

Córdoba, Ver.

b) Coordenadas Geográficas:

L.N.: 18° 53' 59" L.W.: 96° 57' 50"

c) Altura del centro de radiación de la

55 metros

d) Altura sobre el nivel del mar del lugar

antena sobre el nivel del terreno:

de instalación:

 e) Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):

955 metros

-10.72 metros

Se hace la observación que la AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las alturas existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°,180°,225°,270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16

kilómetros, de cada uno de los radiales.

Elemento Radiador (antena):

Marca OMB Modelo MP-8-5 No. elementos 8

- El plazo de 180 días señalado en el punto anterior, se computará a partir del día siguiente de la fecha de la legal notificación de la presente resolución y dentro del cual deberá de comunicar por escrito a esta Comisión, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, solicitando al mismo tiempo la visita de inspección correspondiente.
- 3. Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993.
- El aumento de potencia radiada aparente, la actualización de sus coordenadas y el cambio de elemento radiador, solicitada por su representada, se aprueban como resultado de los análisis realizados por esta Comisión, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o de telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta dependencia, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/402/12



- 3 -

Lo anterior, tomando en cuenta que la presente autorización se otorga, bajo el entendido de que, todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta dependencia pudiera dictar para eliminar las interferencias, que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que le competen a esta Comisión, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con: la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los citados trabajos, a que se refieren las Condiciones Nos. 1 y 2, se procederá conforme a derecho corresponda.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar, por una única ocasión, el plazo señalado en la Condición No. 1 de esta resolución, siempre que para ello se solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta Condición y su cómputo iniciará, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

De acuerdo con lo antes mencionado, se le comunica que los efectos legales de la presente autorización iniciaran a partir de la fecha de presentación, ante esta Comisión, de la comunicación por escrito de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la solicitud de la visita de inspección correspondiente, señalada en la Condición No. 2; siempre que para ello, se hubiera realizado la notificación mencionada, dentro del plazo autorizado por la Comisión.

Como consecuencia de la presente autorización, deberá exhibir en un mínimo de tres tantos, el Área de Servicio (AS-FM-I-II), dentro de un término de 60 días hábiles, plazo que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que usted presente ante esta Comisión, informando de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en la AS-FM, debe consignar los datos del sitio en que se encuentre instalada y operando la estación concesionada, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación, motivo de la presente resolución.

Dentro del plazo de 60 días hábiles antes señalado, deberá exhibir ante esta Comisión, la documentación solicitada anteriormente, debidamente elaborada conforme al formato de AS-FM y la información contenida en la misma ajustada a las características técnicas registradas a la estación, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

Asimismo, se le reitera que, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar el plazo de 60 días hábiles, por una única



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO



CFT/D01/STP/402/12

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - 4

ocasión, siempre que para ello se solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del mencionado plazo de 60 días hábiles y su cómputo iniciará, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Se adjunta a la presente, en un ejemplar la documentación presentada con la solicitud del concesionario, consistente en estudio de predicción de Área de Servicio (AS-FM), en virtud de indicar una potencia radiada aparente de 15 kW, siendo lo solicitado y autorizado de 18 kW; y con registro la CTE-FM-III y el Plano de Ubicación (PU-FM), avaladas por el Ing. David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 647. Asimismo, el balizamiento de la torre de sustentación de la antena, deberá ajustarse al contenido del oficio No. 6179 de fecha 25 de agosto de 2010, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del que se le anexa fotocopia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, la presente autorización no le exime de recabar cualquier otra autorización que por razón del sitio de transmisión corresponda otorgar a autoridades

federales, estatales o municipales

MONY DE SWAAN ADDATI

GONZALO MARTÍNEZ POUS

Comisionado

ALEXIS MILTO CARAZA

Comisionado

c.c.p.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria del 2012, por unanimidad de votos de los comisionados presentes Mony de Swaan Addati, Alexis Milo Caraza y Gonzalo Martinez Pous, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/080212/46.

Expediente de la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios.- Unidad de Sistemas de Radio y Tele